

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem..	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem..	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Resueltas las reclamaciones presentadas al Proyecto de Escalafón de los Maestros de las escuelas públicas de esta provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 217, correspondiente al día 2 del corriente, se publica á continuación el Escalafón definitivo á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 29 de octubre de 1895.

—El Gobernador Presidente, E. Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

(Véanse las páginas 3.ª y 4.ª)

Comisión provincial.

Sesión del día 27 de junio de 1895.

En la ciudad de Logroño á veintisiete de junio de mil ochocientos noventa y cinco se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

Diputados

Sres. Velasco

" Ureta

Secretario

Sr. Farias

Excusaron su asistencia los señores Rueda y Diago.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia en la que D. Eustaquio Ruiz Ibáñez, Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, se excusa de dicho cargo:

Vista una certificación facultativa en la cual se hace constar que dicho señor padece un catarro laringo-bronco pulmonar crónico que le ocasiona fuertes accesos de disnea y ponen en peligro su vida:

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que la expresada dolencia por razón de los síntomas que ofrece produce impedimento físico:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallaren físicamente impedidos:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, se acordó declarar al exponente exento del cargo de Concejal.

Examinado el expediente relativo á la incapacidad legal que se supone asiste al Concejal del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, D. Pedro Velandia Trifol, de los documentos aportados al mismo resultan probados los siguientes hechos:

1.º Que D. Pedro Velandia tomó posesión del cargo de Concejal el día 1.º de enero de 1894.

2.º Que el Ayuntamiento con fecha 12 del mismo mes y año, contrató con D. Ciriaco Díaz la instalación y suministro de la luz eléctrica para el alumbrado de las calles de aquella villa, contrato que suscriben los Concejales entre ellos D. Pedro Velandia.

3.º En 27 de mayo del mismo año, se otorgó por D. Ciriaco Díaz y don Pedro Velandia, escritura pública cons-

tituyendo sociedad para la explotación de la luz eléctrica en un molino propio del primero, manifestándose por los otorgantes que desde la instalación de la luz eléctrica tenian ya formada sociedad ó compañía para dicho fin, sin documento de ninguna clase y de una manera verbal, siendo su objeto realizar dicho contrato por medio de instrumento público bajo las cláusulas que se consignan.

4.º Que D. Calixto Ibáñez Fernández, en escrito dirigido á V. S. con fecha 20 de mayo del presente año, denunció la incapacidad de D. Pedro Velandia y previa autorización del Ministerio de la Gobernación, se instruyó el expediente sobre el que versa este informe.

5.º El Ayuntamiento informa en el sentido de que D. Pedro Velandia está incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal.

6.º Oído en defensa D. Pedro Velandia, aduce varias consideraciones para sostener su capacidad alegando que en 27 de junio del mismo año de 1894 cedió y traspasó todos sus derechos de socio á D. Pedro Velandia Martínez, desde cuya fecha desapareció la causa que se alega en la denuncia y presenta una escritura otorgada en 17 de mayo del año corriente en la cual se rescinde la sociedad formada entre D. Ciriaco Díaz y D. Pedro Velandia Trifol, sustituyendo á éste don Pedro Velandia Martínez á quien se dice en una cláusula que Velandia Trifol cedió sus derechos en 27 de junio de 1894.

De estos hechos se deduce y aparece plenamente probado que al otorgarse el contrato de 12 de enero de 1894 para el alumbrado público de San Vicente de la Sonsierra, el Concejal don Pedro Velandia tenía interés directo é inmediato en el mismo contrato como socio que era, según confesión propia, del contratante D. Ciriaco Díaz y que

por lo tanto incurrió en la causa de incapacidad que determina el núm. 4, artículo 43 de la ley Municipal vigente. Siendo esto indudable, resta saber si por el acto llevado á cabo en 17 de mayo del año actual ó sea tres días antes de la denuncia hecha por D. Calixto Ibáñez pudo el Sr. Velandia adquirir por su propia voluntad la capacidad que habia perdido.

La Comisión opina que no es admisible semejante interpretación de la ley. No cree pueda depender de la voluntad de los Concejales el perder su derecho incurriendo en causas de incapacidad y recuperarlo cuando tengan por conveniente prevaleándose de que el hecho de la incapacidad no sea conocido de las autoridades á quienes compete hacer la declaración, porque no pueden quedar la ley ni los derechos que consigna á merced del capricho ó del interés particular.

Al prescribir la ley que en ningún caso puede ser Concejal el que directa ó indirectamente tenga parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento persigue un fin moral, cual es el de evitar que por la influencia que dá el cargo se perjudiquen los intereses municipales en beneficio de los particulares y este fin quedaría burlado si se admite la interpretación que invoca D. Pedro Velandia, y no solamente quedaría burlado, sino que acusaría mayor gravedad é inmoralidad que en el caso de que se hubiese hecho la declaración de incapacidad.

Es altamente incorrecto, por no emplear otra frase, el que un Concejal suscriba como tal un contrato en el cual tiene como particular un gran interés; pero subiría de punto la incorrección y la inmoralidad si, aprovechando las ventajas que como tal Concejal pudo conseguir en el contrato, cediera con beneficio sus derechos, que-

dando de nuevo en disposición de intervenir en nuevos contratos.

La incapacidad la considera la ley en el mismo momento en que se incurre por el Concejal en el caso previsto en el párrafo 4.º del citado artículo, siendo la declaración un acto posterior que no hace más que reconocer y hacer público lo que la ley ha ya declarado.

Pudiera invocarse por analogía lo que establecen varias Reales órdenes declarando que para los Concejales electos ha de atenderse á la fecha de la toma de posesión y que por lo tanto el contratista de un servicio público municipal elegido en condiciones de incapacidad, puede renunciar al contrato y ser capaz para el ejercicio del cargo; pero aparte de que tal jurisprudencia no es constante y hay otra tan numerosa como aquella, la cual establece que las causas de incapacidad se han de apreciar con relación al día de la elección y que los actos posteriores del electo no le hacen recuperar la capacidad, la diferencia es notable con el que siendo ya Concejal incurre en la causa de incapacidad del número 4 tomando parte en el contrato que le interesa.

La Real orden de 31 de diciembre de 1880 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 13 de febrero de 1881, declara incapacitado á un Alcalde que aceptó el cargo de recaudador, no obstante haberlo renunciado antes de que se hiciera la denuncia de la incapacidad y si esto se ha resuelto tratándose del ejercicio de un cargo, que no afecta á los intereses municipales, mayor razón hay para aplicarlo al Concejal que se despojó de su investidura para contratar en provecho propio y que no puede recojerla nuevamente para continuar acaso, celebrando nuevos contratos. D. Pedro Velandia será Concejal de hecho, pero legalmente dejó de serlo desde el 12 de enero de 1894, ratificado en 20 de mayo del mismo año.

La declaración de la incapacidad de D. Pedro Velandia, corresponde á V. S., con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y hallándose sustanciado el expediente con audiencia del interesado, la Comisión opina que V. S. debe declarar que D. Pedro Velandia Trifol, quedó legalmente incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal en 12 de enero de 1894, incapacidad que produjo desde luego todos sus efectos, como comprendido aquél en el número 4.º art. 43 de la ley Municipal: que no ha podido por un acto voluntario recuperar la capacidad que por su propia voluntad perdió legalmente, y que desde luego debe dejar de formar parte de la Corporación municipal, á la que solo de hecho pertenece desde la fecha indicada.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Según me participa la Delegación del Gobierno en el Arrenda-

miento de Tabacos, con fecha 24 del actual han sido nombrados por la Compañía Arrendataria de Tabacos, Inspectores Regionales de la Renta del Timbre del Estado, para las provincias de Burgos, Logroño, Santander y Soria, los Sres. don Félix González Revilla, D. Isidro Iñiguez Carreras y don Adolfo Carrasco y Somarriba, y confirmados dichos nombramientos por la Delegación del Gobierno mencionado.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Logroño, 30 de octubre de 1895. —Agustín F. Ramos.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos participa que con fecha 23 del actual han sido declarados cesantes los Inspectores de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. Faustino Uralde y D. Feliciano Gómez Sagasti.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Logroño, 30 de octubre de 1895. —Agustín F. Ramos.

Tesorería de Hacienda

Con esta fecha ha sido aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de auxiliar de la recaudación en la 6.ª zona de Logroño, hecho por el Recaudador de la misma, á favor de D. Demetrio Vereciano.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades locales, así como de los contribuyentes que tienen que satisfacer sus cuotas en los pueblos que comprenden la expresada zona y á los efectos de Instrucción.

Logroño, 28 de octubre de 1895. —El Tesorero, Antonio López.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Servando Preciado Tejada, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el día cinco del próximo mes de noviembre y hora de las once de su mañana, se dará principio en la sala Audiencia de este Juzgado municipal á la venta en públicas licitaciones por segunda vez, de los bienes que se expresan á continuación (y en la forma que se indicará) de la propiedad de don Angel González Ciordia, vecino de esta villa, para con su producto atender al pago de dieciocho multas impuestas por la Alcaldía de la misma en el año próximo

pasado y el actual, reintegro de papel, costas y gastos.

Ptas. Cts.

- 1.ª subasta. Se procederá á la venta de tres cabras valuadas en veintidós pesetas y cincuenta céntimos cada una, ó sea en total 67 50
- 2.ª » A la venta de una cabra, tasada en veintidós pesetas cincuenta céntimos. 22 50
- 3.ª » Otras tres cabras, tasadas en veintidós pesetas y cincuenta céntimos cada una, ó sea en total. 67 50
- 4.ª » Otra cabra tasada en veintidós pesetas y cincuenta céntimos. 22 50
- 5.ª » Otra cabra tasada en íd. íd. 22 50
- 6.ª » Otra cabra tasada en íd. íd. 22 50
- 7.ª » Otra íd. tasada en íd. íd. 22 50
- 8.ª » Otra íd. tasada en íd. íd. 22 50
- 9.ª » Otra íd. tasada en íd. íd. 22 50
- 10.ª » A la venta de un choto y dos chotas, tasados en doce pesetas cada uno, ó sea en total. 36 »
- 11.ª » A la de una cabra, tasada en veintidós pesetas cincuenta céntimos. 22 50
- 12.ª » A la de otra íd. tasada en íd. íd. 22 50
- 13.ª » A la venta de tres cabras, tasadas en veintidós pesetas y cincuenta céntimos cada una, ó sea en total. 67 50
- 14.ª » A la de otras dos cabras tasadas en íd. íd. cada una. 45 »
- 15.ª » A la de otras dos cabras, igual que las dos anteriores. 45 »
- 16.ª » A la de dos chotas tasadas en trece pesetas cada una. 26 »
- 17.ª » A la de una cabra tasada en veintidós pesetas y cincuenta céntimos. 22 50
- 18.ª » A la de otra íd. tasada en íd. íd. 22 50

Previsiones:

- 1.ª Para tomar parte en cada una de las subastas que se celebrarán de media á media hora, será requisito necesario exhibir la cédula personal y depositar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la tasación.
 - 2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, después de deducido el veinte por ciento del valor de la misma.
 - 3.ª Que los actos se verificarán con arreglo á las prescripciones que establece la ley de Enjuiciamiento civil.
- Dado en Ausejo á veinticinco de octubre de 1895.—Servando Preciado.—P. S. M. El Secretario, Dionisio Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALAHORRA

El día cinco de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas casas Consistoriales y bajo las bases y condiciones que constan en el expediente, el remate por veinte años para la instalación y explotación del alumbrado público por medio de la electricidad en esta población.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las luces que el alumbrado público necesite, no podrá exceder su precio máximo por unidad, al mes, de la siguiente escala:

	Pesetas.
De 10 bujías.....	2'50
De 16 id.....	3'75
De 25 id.....	5'25
De 32 id.....	7'25

De tal manera, que el tipo de subasta consistirá en el importe que sumen las luces que se elijan multiplicado por el precio de cada unidad.

La subasta se realizará con arreglo al Real decreto de 4 de enero de 1883 por medio de pliegos, cuyo modelo se insertará al final, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, consignar previamente en la Depositaria de esta municipalidad, la suma de 750 pesetas como fianza provisional, que será ampliada hasta 1.000 después de hecha la adjudicación definitiva.

Esta se hará bajo el concepto de admitir como más beneficiosa la proposición que suministre la unidad de luz eléctrica á menor precio, siempre que se sujete á las condiciones de los pliegos facultativos y económicos.

El rematante queda obligado á cumplir estrictamente todas y cada una de las condiciones sentadas en los pliegos referidos y á sufragar los gastos de expediente, de escritura y derechos reales.

Calahorra, 28 de octubre de 1895.—El Alcalde, E. Redal.—Por su mandado, el Secretario, José Ruiz de Gordejuela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones facultativas y económicas formuladas para contratar por veinte años la instalación del alumbrado eléctrico en esta ciudad, y servicio del alumbrado público, por el mismo sistema y en igual plazo, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata y suministrar el alumbrado público de la población en esta forma:

	Pesetas céntimos al mes.
Cada luz eléctrica de 10 bujías al precio de.....	»
Idem íd. de 16 íd., al íd. de.....	»
Idem íd. de 25 íd., al íd. de.....	»
Idem íd. de 32 íd., al íd. de.....	»

(Fecha y firma)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

ESCALAFÓN DEFINITIVO de los Maestros de escuela pública de esta provincia, formado con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de abril de 1877 y de las Reales órdenes de 4 de abril de 1882 y 14 de junio de 1885, para los años económicos de 1895-96 y 1896-97.

Antigüedad.....	Mérito.....	NOMBRES DE LOS MAESTROS	TÍTULO que poseen.	LOCALIDAD en donde ejercen.	SERVICIOS en propiedad hasta el día 30 de junio de 1895.			Casos del artículo 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1877 en que se hallan comprendidos.
					Años.	Meses.	Días.	
<i>Primera clase.</i>								
1	"	Don Gabril Rodríguez	Elemental	Zarratón	45	4	25	
"	2	" Gregorio Sabrás	Superior	Logroño	34	"	20	Caso 2.º
"	3	" Bonifacio Sánchez	Idem	Lardero	40	2	10	
"	4	" Esteban Oca	Normal	Logroño	23	10	"	Casos 2.º y 6.º
"	5	" Silverio Martínez	Elemental	Cornago	37	5	15	
"	6	" Sebastián García	Superior	Arnedo	12	11	18	Casos 1.º, 2.º y 6.º
"	7	" Norberto de la Iglesia	Elemental	Herramélluri	37	4	"	
"	8	" Cándido Sarramián	Idem	Villamediana	16	4	12	Casos 1.º y 2.º
"	9	" Juan Matías Velasco	Idem	El Cortijo	35	8	"	
"	10	" Isidoro Salas	Superior	Santo Domingo	31	"	5	Caso 2.º
<i>Segunda clase.</i>								
1	"	Don Natalio Paulín	Elemental	Alberite	35	2	20	
"	2	" Juan Narro	Idem	Aguilar	26	1	15	Casos 1.º y 2.º
"	3	" Lorenzo Velasco	Idem	Alfaro	34	7	10	Caso 2.º
"	4	" Telesforo Sáenz	Normal	Logroño	19	3	7	Caso 2.º
"	5	" Augusto J. Morales	Superior	Rodezno	34	"	"	Caso 2.º
"	6	" Cándido Cillero	Idem	Hormilla	25	7	14	Casos 2.º y 3.º
"	7	" Felipe Gutiérrez	Idem	Bañares	33	9	25	
"	8	" Eugenio Morales	Idem	Cenicero	29	6	15	Caso 2.º
"	9	" Eustasio Bajo	Idem	Munilla	33	2	"	Caso 2.º
"	10	" Lamberto Felipe	Idem	Ezcaray	24	3	5	Casos 1.º y 2.º
11	"	" Julián Moreno	Idem	Calahorra	33	1	20	
"	12	" Benito García	Idem	Arnedillo	25	7	20	Caso 2.º
13	"	" Gabino Ruiz	Elemental	Abalos	33	"	"	
"	14	" Juan Cruz Busto	Idem	Murillo	26	5	5	Casos 2.º y 6.º
"	15	" Gregorio Aguilar	Idem	Ochánduri	32	10	5	
<i>Tercera clase.</i>								
1	"	Don Máximo Rico	Elemental	Entrena	32	10	"	
"	2	" Pedro Alesanco	Superior	San Millán de la Cogolla	27	"	10	Caso 2.º
"	3	" Lázaro T. Martínez	Elemental	Briñas	32	4	5	
"	4	" Felipe C. Crespo	Superior	Ojacastro	22	6	15	Caso 2.º
"	5	" Félix Cabezón	Elemental	El Redal	30	9	"	Caso 2.º
"	6	" Ignacio Castroviejo	Idem	Sorzano	25	3	"	Caso 5.º
"	7	" Norberto Celorrio	Idem	Badarán	30	4	10	
"	8	" Juan José Bergareche	Superior	Briones	27	1	5	Caso 5.º
"	9	" Dionisio Herrero	Elemental	Canales	29	10	25	
"	10	" Domingo Alvarez	Idem	Azofra	18	4	3	Caso 2.º
11	"	" Luis Ruiz	Idem	Arnedo	29	6	20	
"	12	" Dámaso López García	Idem	Logroño	22	4	15	Caso 2.º
13	"	" Luciano del Campo	Normal	Cenicero	29	5	"	
"	14	" Pedro Orúe	Elemental	Viniestra de Abajo	23	4	25	Caso 2.º
15	"	" Lucas Estefanía	Superior	Huércanos	29	4	5	
"	16	" Balbino Pérez	Elemental	Albelda	21	10	"	Caso 3.º
17	"	" Santos de Pablo	Superior	Berceo	29	3	2	
"	18	" Víctor Ochoa	Idem	Villar de Arnedo	15	11	2	Caso 2.º
19	"	" Hermógenes Santa María	Elemental	Leiva	28	2	15	
"	20	" Agustín Sáiz	Idem	Anguciana	25	10	10	Caso 2.º
21	"	" Ciriaco Gabasa	Idem	Estollo	27	11	5	
"	22	" Hermenegildo Ochoa	Idem	Aldeanueva de Ebro	13	2	15	Caso 2.º
23	"	" Galo de los Santos	Idem	Bergasa	27	10	15	
"	24	" Mateo Piñeiro	Superior	Castañares	25	2	5	Caso 2.º
25	"	" Vicente Romera	Idem	Alfaro	27	7	25	
"	26	" Francisco Vázquez	Idem	Igea	22	9	28	Caso 2.º
27	"	" Rufino Galarreta	Elemental	Lumbreras	27	7	25	Caso 5.º
"	28	" Juan Crisóstomo López	Idem	Pedroso	18	1	"	Caso 2.º
29	"	" Pedro Sagrañes	Normal	Haro	27	5	20	Casos 1.º y 2.º
"	30	" Bruno Rubio	Superior	Villar de Torre	24	11	"	Caso 2.º
31	"	" Felipe Pérez	Idem	Santurdejo	27	4	15	
"	32	" Evaristo Hidalgo	Idem	Villoslada	25	2	3	Caso 2.º
33	"	" Ramón Santa María	Elemental	Ollauri	27	"	5	Casos 1.º y 2.º
"	34	" Elías Zapatero	Superior	Cervera	21	6	8	Caso 2.º
35	"	" Dámaso López de León	Idem	Varea	26	4	20	
"	36	" Telesforo Montes	Idem	Ribafrecha	18	5	9	Caso 2.º
37	"	" Francisco Gómez	Elemental	San Vicente	27	1	10	
"	38	" Arsenio Pérez	Idem	Hervías	13	11	5	Caso 2.º
39	"	" Valentín Loza	Idem	Camprovín	25	11	15	
"	40	" Florentino Casás	Idem	Fuenmayor	7	5	15	Caso 2.º
41	"	" Nicasio Guinea	Idem	Nájera	25	10	20	
"	42	" Dionisio Gil	Idem	Luezas	3	9	15	Caso 2.º
43	"	" Martín Pavía	Idem	Foncea	25	8	10	
"	44	" Hilario Pérez	Superior	Santo Domingo	14	3	"	Caso 2.º
45	"	" Marcial García	Elemental	Cihuri	25	7	15	
"	46	" Antonio Vilaverde	Normal	Logroño	8	8	18	Caso 6.º
47	"	" Miguel Garrido	Idem	Pradejón	25	3	15	
"	48	" Casimiro del Campo	Superior	Cuzcurrita	13	2	"	Caso 2.º
49	"	" Cipriano Rodríguez	Elemental	Tormantos	24	7	7	
"	50	" Fructuoso Elías	Superior	Rincón de Soto	7	3	"	Caso 2.º

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	
		<i>Cuarta clase.</i>					
1	"	Don Francisco Gil	Elemental	Hornillos	23	1	25
2	"	" Manuel Bezares	Idem	Cañas	22	6	25
3	"	" Juan Manuel Olave	Idem	Canillas	22	1	25
4	"	" Francisco Oca	Idem	Hormilleja	22	1	10
5	"	" Rufino Laseras	Idem	Lagunilla	20	6	5
6	"	" Antonio Prados	Superior	San Asensio	20	5	5
7	"	" Domingo Fernández	Elemental	Herce	20	2	10
8	"	" Blas María Martínez	Idem	Nájera	19	10	10
9	"	" Pedro Pérez	Idem	Ambas Aguas	19	5	20
10	"	" Lucio Sabalia	Idem	Tricio	19	5	"
11	"	" Francisco Sáenz	Superior	Anguiano	19	3	"
12	"	" Juan Moreno	Elemental	Baños de río Tobía	19	"	25
13	"	" Julián Matute	Idem	Villarejo	18	"	15
14	"	" Tomás Lanau	Idem	Uruñuela	17	7	5
15	"	" Julián Santolaya	Idem	Trevijano	17	5	25
16	"	" Manuel Vilumbrales	Idem	Corera	17	1	20
17	"	" Andrés Pérez	Normal	Grábalos	16	9	"
18	"	" Luciano Martínez	Superior	Santa Coloma	16	8	"
19	"	" Lorenzo Gómez	Elemental	Fonzaleche	16	6	15
20	"	" Alejandro Neguernela	Idem	Matute	16	1	10
21	"	" Félix Muntiel	Idem	Torrecilla sobre Alesanco	16	"	25
22	"	" Domingo Martínez	Idem	Briones	15	3	20
23	"	" Tiburcio Valle	Idem	Sajazarra	15	"	25
24	"	" Isaac Busto	Idem	Valgañón	14	10	10
25	"	" Modesto Martínez	Superior	Préjano	13	9	25
26	"	" Timoteo Prior	Elemental	Cirueña	13	4	20
27	"	" Gabriel Arnáez	Idem	Santurde	13	"	15
28	"	" Plácido Jalón	Superior	Autol	12	8	25
29	"	" Luis Partera	Elemental	Ventosa	12	8	15
30	"	" Eugenio Martínez	Normal	Calahorra	12	3	"
31	"	" Félix Moral	Elemental	Villaverde	12	2	5
32	"	" Manuel Sáenz	Superior	Navarrete	11	11	5
33	"	" Ildefonso Cordón	Idem	Tirgo	11	10	25
34	"	" Antonio Lázaro	Elemental	Nalda	11	8	15
35	"	" Luis Bretón	Idem	Los Molinos	11	8	5
36	"	" Toribio Vallejo	Superior	Torrecilla de Cameros	11	6	5
37	"	" Marcelino La Mata	Elemental	Zarzosa	11	5	10
38	"	" Nicanor Sáenz	Idem	Zenzano	11	5	"
39	"	" Jenaro Blanco	Idem	Santa Eulalia	11	1	20
40	"	" Jenaro Laseras	Idem	Valdemadera	10	11	20
41	"	" Roque Medina	Idem	Ventas Blancas	10	11	5
42	"	" Francisco Sales Marín	Idem	Manjarrés	10	10	2
43	"	" Germán Gregorio	Superior	Mansilla	10	10	1
44	"	" Santiago Fernández	Elemental	Ocón	10	7	15
45	"	" Sebastián Benito	Idem	Garranzo	10	4	23
46	"	" Felipe Elizondo	Idem	Galbarruli	10	1	10
47	"	" Santiago Milla	Normal	San Vicente Sonsierra	10	1	10
48	"	" Claudio Rodrigo	Superior	San Millán de Yécora	9	11	7
49	"	" Saturio Tobalina	Elemental	Muro de Aguas	9	10	20
50	"	" Fernando Molinero	Normal	Haro	9	4	24
51	"	" Julián Lacalle	Idem	Treviana	9	3	10
52	"	" Andrés Hornillos	Elemental	Jubera	9	2	25
53	"	" Mariano Munguía	Idem	Arenzana de Abajo	9	1	12
54	"	" Gabino Eguizábal	Idem	La Riba	8	11	"
55	"	" Domingo Velasco	Superior	Agoncillo	8	9	20
56	"	" Emilio Moreno	Idem	Tudelilla	8	7	10
57	"	" Agustín Ramón	Idem	Pradillo	8	6	"
58	"	" Rufino Calvo	Idem	Enciso	8	3	"
59	"	" Ceferino Ojeda	Idem	Autol	8	1	20
60	"	" Seraffín Clos	Idem	Calahorra	7	9	25
61	"	" Manuel Aldama	Elemental	Ventrosa	7	5	5
62	"	" Inocente Abad	Idem	Arenzana de Arriba	7	4	25
63	"	" Juan B. Marín	Normal	Haro	7	2	25
64	"	" Dimas Laseras	Elemental	Navajún	6	8	8
65	"	" Antonio Varona	Idem	Sojuela	6	8	"
66	"	" Pedro Mariano Castañer	Idem	Fuenmayor	5	9	4
67	"	" Ricardo Mancho	Normal	Soto	5	1	25
68	"	" Mariano Chueca	Superior	Quel	4	11	15
69	"	" Melchor Vicente	Elemental	Ortigosa	4	"	10
70	"	" Fructuoso Adot	Superior	Logroño	4	"	"
71	"	" Seraffín Montalbo	Idem	Ausejo	3	6	20
72	"	" Ramón Moreno	Idem	Torrecilla de Cameros	3	5	27
73	"	" Domingo Barreiro	Normal	Alcanadre	3	5	16
74	"	" Juan Pablo Pérez	Elemental	Casalarreina	3	5	"
75	"	" Luis Mendiri	Superior	Alesanco	2	6	16
76	"	" Alejandro Velilla	Idem	Grañón	1	9	19
77	"	" Leonardo Hernáiz	Idem	Viguera	"	"	"

Caso 6.º

Logroño, 29 de octubre de 1895.—El Gobernador Presidente, E. Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

IMPRESA PROVINCIAL